



BARANOA, 11 de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08078-40-89-001-2018-00252-00

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. NIT 8901016912

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA NATERA CONSUEGRA CC 32832775

REFERENCIA: TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual se encuentra solicitud de terminación por transacción. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 11 DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud procedente se determina:

OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Las partes presentan transacción de fecha 21 de septiembre de 2020, por lo tanto de conformidad al artículo 301 del C.G.P.se tendrá notificada por conducta concluyente la demandada.

Además Procede el Despacho a resolver si acepta o no la transacción suscrita por el Dr RAFAEL MEJÍA RODAS en su calidad de apoderada judicial la entidad GASES DEL CARIBE S.A parte ejecutante y por la señora VICTORIA EUGENIA NATERA CONSUEGRA parte ejecutada, por lo que se hace necesario resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso señala como una de las formas de terminación del proceso la transacción en su Art. 312, la cual puede presentarse en cualquier etapa del proceso, inclusive en la etapa de sentencia. Ahora bien la norma precitada dispone que la transacción se aceptara si ella se ajusta a las prescripciones sustanciales y en efecto se declarara la

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

YS



terminación del proceso. El aspecto sustancial que debe cumplir la transacción es que se haya solicitado por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso y precisando sus alcances. En el presente caso se tiene que la demandante representada por el Dr. RAFAEL MEJÍA RODAS, se pretendía el cobro de la obligación contenida en un contrato de servicios públicos por la suma de OCHO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.L.. (\$8.341.409), más los intereses, honorarios y agencias en derecho, contra la señora. VICTORIA EUGENIA NATERA CONSUEGRA.

Sobre esos conceptos fue que verso la transacción celebrada entre el apoderado judicial de la parte demandante y la parte ejecutada, ya que fue en ella que se hizo expresa referencia a que se transaba la obligación por un monto total de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L.(\$6.971.873), por los conceptos de capital, intereses moratorios, costas procesales, y honorarios de abogados; que acordó pagar directamente la demandada a la entidad demandante.

En este orden de ideas al cumplir los aspectos sustanciales la transacción, el despacho accede a ella y la acepta. En consecuencia se declarará terminado el presente proceso ejecutivo singular.

En mérito de lo expuesto se:

RES U EL V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada señora VICTORIA EUGENIA NATERA CONSUEGRA.

SEGUNDO: ACEPTAR la transacción suscrita por el Dr. RAFAEL MEJÍA RODAS en su calidad de apoderado judicial la entidad GASES DEL CARIBE S.A parte ejecutante y por la señora VICTORIA EUGENIA NATERA CONSUEGRA parte ejecutada en los siguientes términos:

El valor total de la obligación es la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L.(\$6.971.873) por los conceptos de capital, intereses moratorios, costas procesales, y honorarios de abogados.

ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ORDENAR el desembargo de los bienes trabado en la presente Litis.-Ofíciense.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

YS



ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd85e4edd6815ae8d13a618acc22ec9c160e7a9c779f3d8dcd139a8a8f469033

Documento generado en 25/11/2020 03:01:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**